



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00498 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OFELIA DEL CARMEN HERNANDEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, donde el apoderado de la parte demandante solicitó corrección del mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se tiene que por auto de 26 de octubre de 2021 se dispuso a librar mandamiento de pago dentro de la demanda del epígrafe.

Pues bien, en escrito de 5 de noviembre del mismo año, el apoderado del aparte ejecutante solicita se corrija el numeral primero de la aludida providencia, habida cuenta que se indicó que las sumas correspondían al capital de la obligación, cuando lo solicitado corresponde a saldo insoluto; en ese orden de cosas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se accederá a la corrección solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de 26 de octubre de 2021, en el entendido que las sumas descritas corresponden al SALDO INSOLUTO de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ